

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7219

05/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN, A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

> Ref.: Circular SINAP 1 - 125

> > Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables. Factura de crédito electrónica. Adecuaciones

•

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

- "1. Incorporar como punto 3.5. de las normas operativas sobre "Sistema Nacional de Pagos Cheques y otros instrumentos compensables", los aspectos particulares relativos a las "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", de acuerdo con lo establecido en el Anexo que se acompaña a la presente.
- 2. Disponer que las entidades financieras deberán emitir un comprobante que permita el ejercicio de acciones judiciales derivadas de la falta de pago de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs incorporadas al Sistema de Circulación Abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1851 del Código Civil y Comercial de la Nación y la reglamentación que se determine al efecto en el marco de lo dispuesto por el punto 1 de la presente comunicación.
- 3. Determinar que las disposiciones previstas en los puntos precedentes tendrán vigencia a partir del 01/04/2021."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D'Orio Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes

Julio C. Pando Subgerente General de Medios de Pago



B.C.R.A.

## SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES

Anexo a la Com. "A" 7219

- 3.5. Sistema de Circulación Abierta (SCA) para Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs.
  - 3.5.1. El pago, circulación y demás aspectos particulares de la gestión de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs derivadas al SCA deberán ajustarse a los mecanismos establecidos en la presente norma, sus complementarias y las definiciones operativas que se efectúen en el ámbito de la Comisión Interbancaria de Medios de Pago (CIMPRA).
  - 3.5.2. Alcance y características generales del SCA.
    - 3.5.2.1. El Sistema de Circulación Abierta disponibilizará aquellas Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs aceptadas -expresa o tácitamente- y no canceladas totalmente, cuyo emisor hubiere optado en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" administrado por AFIP por transferirlas a dicho Sistema.
    - 3.5.2.2. Su función será registrar el ingreso de la Factura de Crédito Electrónica Mi-PyMEs, su transmisión a terceros, cesión, aval, pago y demás novedades sobre las mismas instrumentadas a través del SCA.
    - 3.5.2.3. El SCA será administrado y operado por COELSA. Su administración y operación podrá ser exclusiva o compartida.
    - 3.5.2.4. Los administradores del SCA, asi como los responsables de su sistema de compensación y liquidación deberán ser Infraestructuras del Mercado Financiero y por lo tanto, le resultarán aplicables las normas sobre "Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero". Adicionalmente, para su operación, deberán contar con autorización expresa del Banco Central a tales efectos.
    - 3.5.2.5. El empleo del SCA, así como las sucesivas transmisiones que por su intermedio se lleven a cabo, serán gratuitas, no pudiendo las Entidades que brinden tal servicio cobrar comisión o cargo alguno al respecto, salvo aquellos expresamente autorizados en la presente norma y/o sus modificatorias y complementarias.

## 3.5.3. Funcionalidades.

- 3.5.3.1. Las entidades participantes, en la medida del alcance de sus funciones, deberán adoptar los mecanismos -propios o a través de terceros- que resulten necesarios para que sus clientes puedan, transmitir, ceder, avalar, negociar, y/o cobrar las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs al vencimiento.
- 3.5.4. Compensación y liquidación.
  - 3.5.4.1. El proceso de compensación y liquidación de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs se regirá, en todo aquello que no sea expresamente regulado de manera particular para este producto, por lo definido en estas normas.



- 3.5.4.2. La empresa deudora y la MiPyME -o quien la suceda como acreedor del pago dentro del SCA-, desde el ingreso de la Factura al SCA y hasta su vencimiento inclusive, podrán ingresar la información de pago y/o cobro, o en su caso modificarla.
- 3.5.4.3. En particular, se podrá informar en el Sistema de Circulación Abierta, la CBU o Alias de la cuenta de pago para permitir la compensación interbancaria de los importes correspondientes a las Facturas de Crédito Electrónicas MiPy-MEs aceptadas -expresa o tácitamente- y no canceladas totalmente, para las que no se hubiera indicado una cuenta de pago en el registro de AFIP
- 3.5.4.4. Para las FCEM emitidas en una moneda extranjera distinta a Pesos (ARS) o dólares estadounidenses (USD) la empresa deudora, en cualquier momento y hasta la fecha de pago inclusive, podrá informar la cancelación de la Factura debiendo la MiPyME o el acreedor del pago dar conformidad de dicha información para que la FCEM se considere pagada en el SCA.
- 3.5.4.5. La CBU o Alias de la cuenta pagadora y de la cuenta de cobro, deberán ser informados en la misma moneda en la cual fue emitida la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs.
- 3.5.4.6. Las Facturas de Crédito MiPyMEs, serán compensadas al vencimiento sin intervención de las entidades financieras.
- 3.5.5. Roles en el sistema de circulación abierta de Facturas de Crédito Electrónicas MiPy-MEs.

Existirán dos tipos de roles: gestión y cobro.

- 3.5.5.1. Cobro: Será una función exclusiva y obligatoria de las entidades financieras. Las entidades financieras deberán participar del proceso de compensación de la Factura de Crédito MiPyME.
- 3.5.5.2. Gestión: aquellas entidades que brinden el servicio de Gestión para ECHEQ, deberán brindar también el servicio de gestión de Facturas Electrónicas de Crédito MiPyME.
- 3.5.5.3. Las autorizaciones conferidas oportunamente a las Infraestructuras del Mercado Financiero en el marco de la operatoria de ECHEQ, serán válidas a todos los efectos dispuestos por la presente normativa para las Facturas de Crédito Electrónicas MiPvMEs.
- 3.5.6. Comprobante para ejercer acciones legales derivadas de la falta de pago de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs (CAL).
  - 3.5.6.1. Si las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs ingresadas al Sistema de Circulación Abierta no fuesen pagadas al vencimiento, las entidades financieras, a solicitud del beneficiario o tenedor legitimado de la misma deberán emitir un comprobante que permita a su titular iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1851 del CCYCN y las disposiciones complementarias que se establezcan al efecto.



3.5.6.2. La expedición de este comprobante bloqueará el registro de la Factura de Crédito Electrónica en el Sistema de circulación abierta de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs (SCA).